



UAIP/RES.040.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0040, presentada por **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita, información referente a cuantos impuestos ha pag(ado) la Sociedad Estadounidense **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX**, desde el año 2010 hasta la fecha en El Salvador de: 1. Impuesto sobre la renta. 2. Pago a cuenta. 3. Impuesto del IVA, así mismo consulta si posee Número de Identificación Tributaria.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0040 por medio electrónico el día diecinueve de febrero del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección General de Impuestos Internos remitió Memorando de referencia 10001-MEM-0072-2016, de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, en el cual expresó, que en relación al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en el entendido que en razón a las funciones que ejerce esa Administración Tributaria, no se está en la obligación de proporcionar información que no forma parte de dichos registros.

En ese sentido, dicha Dirección informó que, actualmente en la base de datos que lleva la misma, no cuenta con registro alguno respecto de la sociedad **XXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX**, por lo consiguiente, no se cuenta con información tributaria respecto de dicha sociedad; sin

embargo, aunque hubiere existido la misma, dicha Dirección General considera, que la misma estaría impedida de proveer información alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f) y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto que todos los datos contenidos en declaraciones y los suministrados por el propio contribuyente, ostentaría el carácter de secreto fiscal por ser considerada información confidencial, razón por la cual no hubiera sido atendible lo solicitado por la requirente.

Finalmente, la Dirección General de Impuesto Internos tuvo bien manifestar, que según el Sistema Integral de Información Tributaria, la señorita [REDACTED] no es representante legal, apoderada o persona autorizada, de ninguna sociedad registrada en dicho sistema, en consecuencia tampoco lo es respecto a la sociedad de la cual requiere información, por lo que no contaría con registro alguno que le acredite para solicitar información tributaria de la sociedad XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX.

Expresado lo anterior se presume la no existencia de la información requerida ya que la Dirección General de Impuestos Internos no cuenta con registro alguno respecto de la sociedad XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX, por lo consiguiente, no se cuenta con información tributaria respecto a la misma, siendo lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública en su fallo de referencia NUE-3-A-2014, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, expresa que una causal que puede dar lugar a la inexistencia de información es porque nunca se generó el documento que se solicita, situación que es aplicable al caso de mérito.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) ACLÁRESE** a la solicitante XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX lo siguiente: **a)** Que según lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante memorando de referencia 10001-MEM-0072-2016, de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, recibido en esta Unidad en la misma fecha informó que actualmente la base de datos que lleva dicha Dirección, no cuenta con registro alguno respecto de la sociedad XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX, por lo consiguiente, no se cuenta con información tributaria respecto a la misma; **b)** Que según el Sistema Integral de Información Tributaria, la solicitante, no es representante legal o apoderada o persona autorizada, de ninguna sociedad registrada en dicho sistema, en consecuencia tampoco lo es respecto de la sociedad de la cual requiere información, por lo que no contraría con registro alguno que le acredite para solicitar información tributaria de la sociedad antes relacionada; y **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la ciudadana como medio para recibir notificaciones.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE TERCEROS.